

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5672 / 228**

**Pinos Esteban, Lorenzo**

**Grañén**

**1943 - 1944**



Folios 2 + 11 = 13

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 2260 de la Audiencia.

Idem n.º 228 del Juzgado.

CONTRA

Don ~~Don~~ ~~Valentín del Río~~ ~~Agust~~ Esteban

Vecino de ~~Jens~~ ~~Arcaas~~ ~~Manrubio~~

Francen

C.

228 d<sup>2</sup>



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente no. 2.260

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Pinós Esteban, Valentin del Rio Bob  
Juan Antonio Rescaillo, vacanos de  
GRAÑEN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 7 de Agosto de 1943

*José Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena

JUAN BASTI BERTOMEU, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA MONTAÑA VALLABIED  
NO 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N° 3482-38  
REBELDES CONTRA LORENZO PINO ESTEBAN Y JESUS MAR, DEL AÑO 33 JUNO INS-  
TRUCCION DEL OFICIAL 2° No. DEL C.J.N. DON FERNANDO DEIN VELASCO,

DEFENSIVO.- Que en el mencionado procedimiento y al folio 48, obra  
sentencia que copiada literalmente dice así:  
"SENTENCIA.- En la Plaza de España a 18 de Diciembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra  
Permanente n° 2 para ver y fallar la causa n° 3482-38 que por  
el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los  
procesados LORENZO PINO ESTEBAN Y JESUS MAR, todos ellos mayores  
de edad y cuyas demás circunstancias consta en el presente sumario,  
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídas los in-  
formes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones  
de los procesados presentes en el acto de la vista, siendo ponente  
el Oficial 1° Sr. Dn. Juan Gonzales Bernabé y RESULTADO.- Que  
son hechos probados y así se declaran 1° que LORENZO PINO ESTEBAN  
de antecedentes inculcistas preso guardia intervinio en la detención  
de personas de orden, sacoco los comercios de la localidad,  
se alzó con la colectividad, voluntario de las fuerzas rojas y de ma-  
nifestación de las ANTONIO BERNAL GARCIA patrullo armado por el  
pueblo, insultaba a las personas de derechas, tomó parte en una  
propaganda anarcista y se alzó con el fusilamiento de Dn. Ma-  
nuel Alías que VALENTIN DEL RIO HUGUET de antecedentes inculcista  
patrullo por la calle con armas, hizo frente a las nacionales  
en Lamaja, tomó parte en guardias y sacoco y detenciones y  
amenazaba constantemente y 2° que JESUS MAR MARQUELLO, preso  
guardia, fue jefe a las ordenes del primer comité, se propa-  
gandista y amenazador hizo frente a las nacionales cuando estor-  
p al principio del movimiento intentaron llegar a Grañen.-CORRIDOS  
RANID 1° que los hechos atribuidos a LORENZO PINO ESTEBAN, VA-  
LENTIN DEL RIO HUGUET Y JESUS MAR MARQUELLO integran un delito de  
auxilio a la rebelión sancionado en art. 240 del Código de Justi-  
cia Militar sin concurrir circunstancias modificativas en los dos  
últimos y sin la agravante de perversidad en el primero y 2° que  
los hechos atribuidos ANTONIO BERNAL GARCIA, constituyen un deli-  
to de excitación a la rebelión previsto y penado en art. citado  
anteriormente con la atenuante de falta de transcendencia. Visto  
el arte. citado, conCORDANTES a la ley de 9 de Febrero de 1939.-  
FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a LORENZO PINO ES-  
TEBAN a veinte años de reclusión menor, a VALENTIN DEL RIO HUGUET  
y JESUS MAR MARQUELLO a doce años y un día de reclusión menor  
por considerar a los tres procesados autores de un delito de auxi-  
lio a la rebelión concurriendo a una agravante en el primero  
y sin circunstancias modificativas en los otros dos y ANTONIO  
BERNAL GARCIA, como autor de un delito de excitación a la rebeli-  
ción con una atenuante a la pena de tres años de prisión menor,  
todas con las necesarias legales les abocamos el tiempo de pri-  
sión preventiva y se reserva la fijación de responsabilidades ci-  
vilitar lo que se fijara en su día con arreglo a la ley del 9 de  
Febrero de 1939.-Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.-  
Juan de Fabret de Val.-Rubricado Evaristo Quintana Ruiz.-  
Juan Sanchez Melchior.- Carlos Cagigales del Huelbo.- Juan Gonzales  
Bernabéidos."

DECRET DE ATRIBUCIÓ I NOMEI DEL LING I R. AUDITOR.- Fue apro-  
bada dicha sentencia con fecha 19 de enero de 1939, dando el Jefe  
Instructor las instrucciones para notificación, educación de los  
titulares y demás tramites.-El Auditor.-Ignacio Graus.-Rubricado.-  
Hay un sello en tinta que dice.-"Quinta Región Militar-Auditoria  
de Guerra"

...del Consejo de Guerra, acudiese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/ *[Firma]*

PROVIDENCIA  
Juz  
Señor PARDO

Sarriena a *grues* *Sejer* de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acudiese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

*[Firma]*

E/

*[Firma]*

DILIGENCIA:—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Pránu*

*[Firma]*

42



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra <sup>los</sup> *Anotados al margen* de esa vecindad, siervae V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falangé, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpad, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

*Santavaca* 15 de *Septiembre* de 1943

El Juez Instructor,

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de



110  
*Seo rerno Puro Sotoban*  
*Verdad del Puro Sotoban*  
*Juan Sotoban*

Providencia, Granen a veinte de octubre de  
mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior escribo con  
plazo cuante en el mismo se interesa y hecho  
que sea devueltos a su procedencia por el mis  
conducto que se ha recibido

Asi lo acuerda S.S. de que doy fé.

El Juez municipal

*Miguel Hinojosa*

P.S.M.  
El Secretario "habilitado"

*Vernando Pizarro*



Diligencia, En el mismo dia cumplimentado que  
ha sido el presente se devuelve a su procedencia,  
despues de unir a continuacion el certificado  
de la Alcaldia de la Jefatura de Plazo y del  
Comandante del Puesto de la Guardia Civil de  
que certifico.

El Secretario habilitado

*Vernando Pizarro*

Don Francisco Ant. Mica Escartin, Alcalde  
de la Villa de

Orden

Certifico que a nombre de Don  
Jesus Esteban mi apocada hermano  
de ninguna clase

Asi consta de los antecedentes  
adquiridos.

Y para que conste expido la  
presente a Granen de 21 del setete  
de 1943

*Francisco Hinojosa*



Don Cesario General Polosa Comandante del  
Puesto á la Guardia civil de

Grænen

Certifico: que de los antecedentes adquiri-  
dos y de los obrantes en esta oficina re-  
sulta que a nombre de Lorenzo Jimil  
Cotaban no aparece listado de  
ninguna clase

Y para que conste expido la pre-  
sente en Grænen a 28 de Setiembre  
1.943



*Cesario General Polosa*





DE Francisco Ant. Mica Guevara - Los Ycañ  
delos rinos

Grasen

Certifico que de los antecedentes de  
quedados y de los cuentes en esta

Escritura resulta que a nombre de  
Carusa Pedro Coblan, sin aparar  
bienes de ninguna clase

Y para que conste expede la pre  
sente en Grasen a Quince de 22  
de Octubre 1903



Francisco Amis



## AUTO

En S. r. l. n. a. veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Pinós Esteben, vecino de Gispén, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas prestó guardias, interviniendo en la detención de personas de orden, saqué los comercios de la localidad, y se alegraba de los fusilamientos; marchaba constantemente, era de la Junta de la colectividad; fue voluntario de las fuerzas rojas, y de mala conducta. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra.ª por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Pinós Esteben.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole a use de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.º Francisco Pons Verduguez,  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Juez Instructor de

*Francisco Pons Verduguez*

*Antonio Ferrer*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

10 8

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado per ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 228 del Juzgado y 2260 de la Audiencia, seguido contra  
Lorenzo Pinos Esteban

vecino de Grañen

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



DELEGADO.- Hoy doce de febrero de mil nove-  
cientos veinte y cuatro, y siendo firme el  
auto que se refiere al precedente caso de  
suerte, se repiten los testigos en el mis-  
mo estado, hoy fe.



D.5.259.900





11  
POR FRANCO EL CAUDELLLO  
¡ARRIBA ESPAÑA! 9

FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
ALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SEGURIDAD

Nº 1504

MARGEN QUE SE CITA:

LORENZO PINOS ESTEBAN

Expte. nº 2260 y 228

Vecino de Grañén

Acuso recibo a su attº comunicado  
de fecha 12 delos corrientes por el  
que se comunica revocación recaida  
contra el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V.º. muchos años.-  
Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 16 de Febrero de 1.944

EL DIRECTOR PROVINCIAL.



*[Handwritten signature]*



DMO. BR. 3 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- SANTIAGO -



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 096

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista  
Huesca, 17 de Mayo

EL GOBERNADOR CIVIL



*[Handwritten signature]*

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

Expte. n.º 228

contra

*Lorenzo Pinos*  
*Esteban*

vecino de

*Gracias*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

*[Handwritten signature]*



13 / 10



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16731  
N.º Expediente 2260 And.  
N.º Delito "229 Juz."  
Verdad Granda

*Lorenzo Pineda Esteban*

Con el comunicado de \_\_\_\_\_  
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio  
de 1944.

EL SECRETARIO.  
*[Firma]*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*Sarriena*



111